

«modus operandi» y aspectos más importantes de la investigación policial.

Tema 45. La información: Concepto, importancia y aspectos fundamentales. Clasificación, características y fuentes de la información. Tratamiento y fases: El ciclo de la informática. Principales técnicas de obtención de información.

Tema 46. Estadística: Estadística descriptiva. Medidas de tendencia central. Medidas de dispersión. La curva normal: Concepto de normalidad estadística. Índices de oposición en la curva normal. Introducción a la inferencia estadística: Concepto de inferencia estadística.

Tema 47. Informática: Concepto de ordenador. Concepto de «hardware». Unidad central de proceso. Memoria interna y externa. Unidades periféricas. Concepto de «software»: Programas. Lenguajes de programación. Tipos de lenguajes: Lenguaje máquina ensamblador y lenguajes alto nivel. Concepto de sistema operativo. Concepto de fichero informático: Registro y campo.

Tema 48. Telecomunicación: Concepto. Tipos de comunicación: Simplex, semidúplex y dúplex. Sistemas de telecomunicación: Por la información transmitida, por el tipo de destinatario y por el medio de propagación de la señal. Vulnerabilidad de las comunicaciones. Criptografía. Sistemas de cifrado.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8908** *ORDEN de 5 de abril de 1990 por la que se convoca con carácter general concurso-oposición a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas.*

La ineludible necesidad de que el Profesorado de los Centros públicos de Enseñanza Básica, Enseñanzas Medias, Artísticas y de Idiomas ocupe sus puestos de trabajo en las fechas previstas para el comienzo del curso escolar, así como la adecuada observancia de los plazos reglamentarios exigidos por la normativa reguladora del ingreso en la función pública docente, hacen imprescindible iniciar la selección de este personal con la suficiente anticipación.

Por estas razones con el fin de proveer las vacantes existentes en los Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educación General Básica, Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y en cumplimiento en lo dispuesto en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que introduce determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de

funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 176/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), procede promulgar una convocatoria marco de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reorma de la Función Pública; Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la anterior; Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), sobre procedimiento de ingreso y de selección en la función pública docente y demás normas específicas de los Cuerpos mencionados, así como, en lo que respecta a las vacantes situadas en el ámbito de gestión de la Administración del Estado, con el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria y sin perjuicio de lo que disponga el Real Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1990, y en cuanto a las vacantes situadas en las Comunidades Autónomas, a sus correspondientes ofertas de empleo.

En su virtud, previa conformidad de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación: Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Valencia y Canarias, en relación con las vacantes correspondientes a las mismas, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, he dispuesto:

Convocar la provisión de plazas en los Cuerpos de Profesores de Educación General Básica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, según se determina en la base II de la presente norma, y con arreglo a las siguientes bases:

### I. Bases generales de la convocatoria

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los respectivos diarios oficiales convocatorias específicas para la provisión de las plazas situadas en su respectivos ámbitos, las cuales contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente y con estas bases generales, habrán de regir en las mismas.

### II. Plazas

	MEC *	Cataluña	País Vasco	Galicia	Andalucía	Valencia	Canarias *
Educación General Básica .....	-	218	-	479	1.100	180	-
Bachillerato:							
Profesores agregados .....	-	318	-	490	731	560	-
Formación Profesional:							
Profesores numerarios .....	-	202	-	260	650	225	-
Maestros de Taller .....	-	37	-	60	107	60	-
Escuelas Oficiales de Idiomas:							
Profesores agregados .....	-	7	-	8	24	2	-
Conservatorios de Música, Escuela Superior de Canto y Escuelas de Arte Dramático:							
Profesores especiales .....	-	-	-	5	35	10	-
Profesores auxiliares .....	-	-	-	3	90	6	-
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:							
Profesores de Entrada .....	-	10	-	11	11	4	-
Maestros de Taller .....	-	2	-	7	-	-	-
Ayudantes de Taller .....	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total .....</b>	<b>-</b>	<b>794</b>	<b>-</b>	<b>1.323</b>	<b>2.748</b>	<b>1.047</b>	<b>-</b>

\* El número de plazas se determinará en las respectivas convocatorias específicas.

La distribución de las vacantes por asignaturas y especialidades, cuando proceda, así como la determinación de las plazas que hayan de reservarse para la promoción de Profesores de EGB, se llevará a cabo en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas.

En ningún caso el número de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podrá exceder del número de plazas convocadas.

### III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estar en posesión o reunir las condiciones para que puedan ser expedidas, como mínimo, alguna de las siguientes titulaciones:

3.1 Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

3.2 Diplomado Universitario o equivalente, según establece la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984; Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, siempre que, además, se hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser sustituidos por la realización del curso de formación selectivo a que dicho artículo se refiere.

3.3 Maestro de Primera Enseñanza.

4. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá:

4.1 Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 112.3 de la Ley General de Educación. En cuanto a la asignatura de Música, además de lo previsto respecto al requisito de titulación, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

4.2 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional o Secciones delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros Oficiales de Patronato.
- e) Secciones filiales.
- f) Colegios libres adoptados.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de Cursos Preuniversitarios y Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

A los efectos previstos en este apartado se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien acredite haber cumplido, al menos, seis meses de docencia efectiva.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que participen acogiéndose a lo establecido en la base IV de esta convocatoria.

5. Para ingreso en los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial, estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el anexo I que se acompaña a la presente Orden.

6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, estar en posesión de los títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

7. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, estar en posesión, respectivamente, de los títulos de Profesor Superior de Música o equivalente y de Profesor de Música o equivalente, o estar dispensado en virtud de resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, estar en posesión, según proceda en cada caso, de las titulaciones a que se refieren el artículo 39.7 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989; el Decreto 1675/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y el Decreto 3145/1971, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

9. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

10. No haber sido separado, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

11. Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerlas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, salvo el requisito establecido en el apartado 4.2, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

12. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso a dos o más Cuerpos o dos o más asignaturas del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos con anterioridad a la incorporación al mismo, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro puesto.

### IV. Reserva de plazas para Profesores de Educación General Básica

Podrán concurrir a plazas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, posean la titulación requerida para ingreso en aquellos Cuerpos.

La participación se hará a través de la convocatoria específica del órgano del que dependa la plaza cubierta en propiedad por el funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o de no hallarse prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acudirá a la convocatoria específica en cuyo ámbito se encuentre la última plaza que desempeñó.

Los aspirantes que participen por esta base no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

Las plazas sin cubrir de esta reserva se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

### V. Lengua de Comunidades Autónomas

En las convocatorias específicas que incluyan plazas situadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial podrán establecerse los procedimientos adecuados para acreditar el conocimiento de la lengua correspondiente. Estos procedimientos no tendrán carácter eliminatorio para el acceso al Cuerpo, salvo en aquellos casos en los que, por tratarse de plazas en las que la enseñanza ha de impartirse en la lengua propia de la Comunidad Autónoma, pueda prescribirse el conocimiento de dicha lengua en consonancia con las competencias establecidas y la jurisprudencia constitucional.

### VI. Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y curso selectivo de formación o periodo de prácticas.

#### 1. Fase de concurso.

En el concurso se valorarán los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el baremo correspondiente a cada Cuerpo que se adjunta a esta convocatoria como anexo II. Esta fase en ningún caso será eliminatoria.

#### 2. Fase de oposición.

##### 2.1 Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

De acuerdo con las normas vigentes por las que se regula el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los opositores habrán de superar en esta fase las correspondientes pruebas eliminatorias, que se realizarán en el orden que figuran a continuación:

Primero.-Prueba de madurez profesional, que constará de:

- 1) Ejercicio escrito. Sobre las enseñanzas del ciclo inicial o del ciclo medio.
- 2) Ejercicio oral.

Segundo.-Prueba de conocimientos específicos.-Se referirá al área elegida libremente por el opositor de entre las que figuren en las respectivas convocatorias específicas.

Tercero.-Prueba de madurez cultural.-Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica en lo que respecta a los aspectos legislativos, administrativos, organizativos e institucional del sistema escolar.

2.2 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito teórico-práctico y de un ejercicio oral.

2.3 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y otro práctico.

2.4 Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

La fase de oposición constará de un ejercicio oral de tipo teórico y de un ejercicio de tipo práctico.

2.5 Cuerpo de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y de un ejercicio de tipo práctico.

2.6 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito con una parte teórica y una parte práctica y de un ejercicio práctico.

2.7 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los que se señalen en las convocatorias específicas.

2.8 Calificación de los ejercicios.

Cada Tribunal valorará cada ejercicio de la oposición con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar cada ejercicio.

3. Curso selectivo de formación o fase de prácticas.

3.1 Quienes hubiesen superado las pruebas eliminatorias para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica deberán participar en un curso selectivo de formación, que tendrá las características señaladas en el artículo 9.3 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero. Se exceptúan los que se hallen exentos conforme a la normativa vigente.

3.2 Los aspirantes a ingreso en los demás Cuerpos a que se refiere esta convocatoria deberán realizar, tras haber superado las pruebas de la fase de oposición, un período de prácticas que tendrá por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto», según determine la Comisión calificadora nombrada al efecto.

Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes como funcionario en Centros públicos de Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que el nombramiento haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como período de prácticas.

#### VII. Lugar de presentación de solicitudes

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las instancias se ajustarán al modelo oficial que se señale en las convocatorias específicas.

#### VIII. Nombramiento y composición de los Tribunales

Las convocatorias específicas regularán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo, y demás normas específicas de los distintos Cuerpos a que se refiere esta convocatoria.

#### IX. Comienzo y terminación de las pruebas

Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo a partir del 25 de junio del presente año y deberán haber concluido el 31 de agosto para las plazas de Profesores de Educación General Básica. Los correspondientes a los demás Cuerpos deberán haber concluido el 31 de julio.

#### X. Lista de aprobados

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas asignado a cada uno de ellos y elevarán dicha relación al órgano convocante. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Para cada uno de los Cuerpos objeto de esta Orden, los respectivos órganos convocantes elaborarán una lista única, en su caso, por asignaturas, áreas o especialidades, formada por todos los opositores aprobados ordenados por la puntuación obtenida, con aproximación de hasta diezmilésimas.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates en la puntuación total, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor puntuación en el primer ejercicio. Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, mayor puntuación en la primera prueba eliminatoria.

3. Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase del concurso.

#### XI. Expediente del concurso-oposición

Concluido el curso selectivo o fase de prácticas, según proceda, los respectivos órganos convocantes aprobarán los expedientes del concurso-oposición, dejando constancia, en su caso, de los profesores que no hayan superado la prueba relativa a la de lengua propia de la Comunidad Autónoma, y elevarán a continuación la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que aprobará y publicará la lista de ingresados en los diferentes Cuerpos, ordenados según la puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en la base X.

#### XII. Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ello y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### XIII. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de abril de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

#### ANEXO I

##### A) Titulaciones requeridas para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología. Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

- Intendentes Mercantiles.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.  
Diplomados en Estadística.  
Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno.

- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filosofía.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Licenciados en Filología.
- Licenciados en Psicología.

Y además para Idioma Moderno:

Los titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de Escuela Oficial de Idiomas.

Los que estén en posesión del Diploma de Traductor o de Intérprete expedidos por Escuelas Universitarias de Idiomas.

Las titulaciones requeridas para el acceso a plazas de Lengua y Literatura propia de cada Comunidad Autónoma serán las que se indiquen en las respectivas convocatorias específicas.

## Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.  
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Medicina.  
 Licenciados en Informática.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros.  
 Intendentes Mercantiles.  
 Actuarios.  
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Profesores Mercantiles.  
 Graduados Sociales-Diplomados.

## Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

## Para Tecnología de las ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Licenciados en Química.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

## Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

## Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Geología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Agrónomos.  
 Ingenieros de Montes.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
 Ingenieros Técnicos Forestales.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.

## Para Tecnología Marítimo-Pesquera:

Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Navales.  
 Titulados de las Escuelas de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Navales.  
 Licenciados y Diplomados en la Marina-Civil.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

## Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

## Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

## Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.

## Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Navales.  
 Ingenieros Aeronáuticos.  
 Titulados de Escuela de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Navales.  
 Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
 Peritos Industriales.  
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

## Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias de la Información.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Diplomados en Óptica.  
 Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

## Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
 Licenciado en Bellas Artes.  
 Titulados de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
 Peritos Industriales (Sección Textil).

## Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Biología.  
 Diplomados en Enfermería.  
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

## Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Intendentes Mercantiles.  
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
 Profesores Mercantiles.  
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

## Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Medicina.  
 Ingenieros Industriales (Sección Química).  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

## Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Informática.  
 Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Matemáticas.  
 Ingenieros.

Intendentes Mercantiles.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Actuarios.  
Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).  
Diplomado de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomado de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Graduado Social-Diplomado.

Para Educación Física:

Licenciado.  
Ingeniero.  
Arquitecto.

B) *Titulaciones requeridas para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial*

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.  
Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.  
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además para:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.  
Rama Marítimo Pesquera: Patronos de Pesca de Altura, Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

## ANEXO II

### Baremo

*Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas*

#### 1. Servicios docentes prestados:

1.1 Por cada año completo de servicios prestados en Enseñanzas Medias o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las respectivas Comunidades Autónomas convocantes: 0,50 puntos.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica: 0,25 puntos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias: 0,25 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

#### 2. Méritos docentes:

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto del concurso-oposición.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

#### 3. Méritos académicos:

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean del mismo nivel o superior y distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas: 0,30 puntos.

3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades: 0,20 puntos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado: 0,20 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

#### 4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).

4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como Solistas.

4.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

#### *Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB*

Baremo para la valoración de la fase de concurso (máximo cinco puntos):

1) Años de servicios, hasta 2,5 puntos.

Por cada año (máximo de cinco puntos): 0,5 puntos.  
Por cada mes: 0,0416 puntos.

Deberán acreditarse mediante hoja de servicios certificada para los prestados en Colegios públicos o certificación de figurar en los cuadros pedagógicos para los correspondientes a Colegios privados, expedida por los órganos que determinen las convocatorias específicas.

2) Expediente académico, hasta 2,5 puntos.

Título con el que se concurre al concurso-oposición:

Aprobado (puntuación académica igual o mayor que cinco y menor que siete): 0,5 puntos.

Notable (puntuación académica igual o mayor que siete y menor que nueve): 1,5 puntos.

Sobresaliente (puntuación académica igual o mayor que nueve): 2,5 puntos.

**8909**

*ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se establece, con carácter general, los temarios de Educación Física de la prueba de conocimientos específicos del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 431/1990, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se modifica el artículo noveno, segundo, b), del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que incluye el área de Educación Física en la prueba de conocimientos específicos para el concurso-oposición al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica procede, previo informe de la Comisión Superior de